



En la Ciudad de Buenos Aires, a 28 días del mes de Mayo de 2011, comparecen espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL / DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**, ante el Dr. Raúl Fernández, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, por una parte el Sr. Juan Carlos Murgo, en su carácter de Secretario General del **SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO, Y AFINES**, acompañado por los Sres. Gerardo Alonso, Alejandro Scuderi, Maria Carabajal y por la otra parte lo hacen los Sres. Héctor Iglesias, y el Dr. Pedro González, en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO**, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio César Corol.-  
Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, manifiestan, que acuerdan lo siguiente:

**PRIMERA – OBJETO**

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 375/04 se procede a la actualización e incremento del salario básico de las categorías allí previstas, los cuales regirán en el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

**SEGUNDA – NUEVOS BASICOS**

Los salarios básicos vigentes se incrementarán en forma progresiva y no acumulativa conforme al cronograma que se indica seguidamente:

- 15% a partir del 01/05/2011.-
- 5% a partir del 01/08/2011.-
- 5% a partir del 01/11/2011.-
- 5% a partir del 01/12/2011.-

Se establece un aumento de la bonificación especial por antigüedad cada cinco años y de subsidio por fallecimiento del 30% sobre los valores vigentes al 30 de Abril de 2011, a partir del 01/05/2011 conforme surge del Anexo "T".-

Las partes adjuntan las planillas correspondientes a los nuevos básicos mencionados identificadas como "Anexo 1".

Asimismo y respecto al rubro "antigüedad" (1% anual por año de antigüedad), el mismo deberá ser liquidado en un ítem por separado y no podrá ser absorbido por el plus que se abone sobre las escalas salariales.

**TERCERA – VIGENCIA**

La vigencia del presente acuerdo será desde el 1 de Mayo de 2011 al 30 de Abril de 2012.-

Sin perjuicio de ello, si durante el plazo pactado se produjere una situación económica general que distorsionara irreversiblemente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse para reanalizar las condiciones aquí estipuladas.

**CUARTA – ABSORCION Y DIFERENCIA**

Los valores de los salarios básicos fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

- 1) los pagos otorgados por las empresas con carácter remuneratorio o no remuneratorio con imputación a cuenta de futuros aumentos o término

Dr. Raúl Fernández  
Jefe del Departamento de Relaciones Laborales N° 3  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

similar, a partir del 01/05/2011. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premios por contraprestaciones mensurables.

2) Los aumentos salariales u otorgamiento de prestación no remuneratoria o remuneratoria que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente, en cuyo caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

#### **QUINTA -CONTRIBUCION EMPRESARIA EXTRAORDINARIA.**

Para el cumplimiento y desarrollo de los fines sociales y culturales de la entidad gremial todas las empresas de la actividad comprendidas dentro del ámbito del convenio colectivo realizarán una contribución por cada trabajador comprendido en el CCT 375/04 de \$ 70.- que se abonará en dos cuotas mensuales en los meses de Junio y Agosto de 2011. Su pago se efectuará en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23551 y 24642 establecen para las cuotas sindicales y mediante depósito en las cuentas que al efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Central, sucursal N° 1000 cuenta corriente N° 70901-3

#### **SEXTA -REPRESENTACION GREMIAL Y EMPRESARIAL**

Las partes ratifican que los legítimos representantes legales de los trabajadores y de los empleadores de las industrias del caucho, anexos y afines en cuanto al personal encuadrado en las convenciones colectivas N° 321/75 y 375/04, en todo el territorio nacional son: El Sindicato Empleados del Caucho y Afines (SECA) y la Federación Argentina de la Industria del Caucho (FAIC), únicos firmantes de los convenios mencionados. Conforme establece la Autorización Ministerial en relación a su ámbito, ésta ejerce la representación específica frente a las pretensiones de otras organizaciones con ámbitos mayores o genéricos.

#### **OCTAVA - PAZ SOCIAL**

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el plazo de vigencia del mismo.

#### **NOVENA-HOMOLOGACION**

El acuerdo y los anexos conteniendo las nuevas escalas salariales son presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.-

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efecto. Por lo que ambas partes solicitamos la correspondiente homologación del acuerdo alcanzado.

Por lo que atento lo cual el actuante les hace saber a los signatarios, que las actuaciones serán giradas a la ASESORIA TECNICA LEGAL, de ésta dependencia, a efectos de tomar intervención al respecto, por lo que finaliza el acto ante mi que CERTIFICO.-----

**SECTOR GREMIAL**

**SECTOR EMPRESARIAL**

Handwritten signatures of representatives from the Sector Gremial and Sector Empresarial.

Dr. RAÚL OSVALDO FERNANDEZ  
Jefe de Relaciones Laborales N°3  
Dirección de Negociación Colectiva  
Buenos Aires

## ANEXO I

| CATEGORIA |          | 15%       | 5%          | 5%           | 5%             |
|-----------|----------|-----------|-------------|--------------|----------------|
|           | ANTERIOR | MAYO 2011 | AGOSTO 2011 | OCTUBRE 2011 | DICIEMBRE 2011 |
| 1         | 1950,99  | 2243,64   | 2341,19     | 2438,74      | 2536,29        |
| 2         | 2225,30  | 2559,10   | 2670,36     | 2781,63      | 2892,89        |
| 3         | 2560,67  | 2944,77   | 3072,80     | 3200,84      | 3328,87        |
| 4         | 2845,12  | 3271,89   | 3414,14     | 3556,40      | 3698,66        |
| 5         | 3210,93  | 3692,57   | 3853,12     | 4013,66      | 4174,21        |
| 6         | 3444,66  | 3961,36   | 4133,59     | 4305,83      | 4478,06        |
| 7         | 3830,76  | 4405,37   | 4596,91     | 4788,45      | 4979,99        |
| 8         | 4105,27  | 4721,06   | 4926,32     | 5131,59      | 5336,85        |
| 9         | 4399,87  | 5059,85   | 5279,84     | 5499,84      | 5719,83        |
|           |          |           |             |              |                |
| 1         | 1905,00  | 2190,75   | 2286,00     | 2381,25      | 2476,50        |
| 2         | 2157,79  | 2481,46   | 2589,35     | 2697,24      | 2805,13        |
| 3         | 2690,43  | 3093,99   | 3228,52     | 3363,04      | 3497,56        |
| 4         | 3024,57  | 3478,26   | 3629,48     | 3780,71      | 3931,94        |
|           |          |           |             |              |                |

Este detalle resultara aplicable hasta que se convenga una nueva escala. Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos por categorías.

### BONIFICACION ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD CADA 5 AÑOS

| Años | 15%      | 5%       | 5%       | 5%       |
|------|----------|----------|----------|----------|
|      | MAY-2011 | AGO-2011 | OCT-2011 | DIC-2011 |
| 5    | 665,00   | 695,00   | 724,00   | 752,00   |
| 10   | 1332,00  | 1390,00  | 1447,00  | 1505,00  |
| 15   | 1998,00  | 2084,00  | 2171,00  | 2258,00  |
| 20   | 2720,00  | 2838,00  | 2956,00  | 3074,00  |
| 25   | 3349,00  | 3494,00  | 3640,00  | 3786,00  |
| 30   | 4095,00  | 4273,00  | 4451,00  | 4629,00  |
| 35   | 4921,00  | 5135,00  | 5349,00  | 5563,00  |
| 40   | 5902,00  | 6158,00  | 6415,00  | 6672,00  |
| 45   | 7215,00  | 7529,00  | 7842,00  | 8156,00  |
| 50   | 8519,00  | 8890,00  | 9260,00  | 9630,00  |

Sr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ  
 Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº3  
 Dpto. de Regulación Colectiva  
 DHR - ATE 2011

### ADICIONALES FIJOS

#### Subsidio por fallecimiento

|  | MAY-2011 | AGO-2011 | OCT-2011 | DIC-2011 |
|--|----------|----------|----------|----------|
| a) EMPLEADO  | 2312     | 2412     | 2513     | 2613     |
| HIJOS, CONYUGES, PADRES, HERMANOS, PADRES POLITICOS. | 1369     | 1428     | 1488     | 1547     |

**PAGO POR ANTIGÜEDAD:** A los efectos de su cómputo se tomara en cuenta a partir del primer año desde la fecha de ingreso. El valor de incremento salarial por un año de antigüedad será del 1% del salario correspondiente al primer año de su categoría según CCT N° 375/04 vigente

### SECTOR GREMIAL

### SECTOR EMPRESARIAL